



002/2019

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GOBERNANZA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA**

El Alto, 23 de julio de 2019

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 269 parágrafo I, dispone: "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, **MUNICIPIOS** y territorios indígena originario campesinos".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, asimismo, el Artículo 235 prescribe en los numerales 1, 2 y 4 que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes, cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 283 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 302 establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 241 señala que es el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas; que la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales; que Ejercerá Control Social a la calidad de los servicios públicos; la Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social; la sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y Control Social; las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 242 señala que la participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la Ley, participar en la formulación de las políticas de Estado, apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes, desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



descentralizadas y desconcentradas, generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna, formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley, conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado; coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado; denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente; colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan, apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Que, la Ley No. 482 de gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014 en su Artículo 38 establece que Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán generar instancias o espacios formales de Participación y Control Social para el pronunciamiento, al menos sobre: a) La formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados. b) Rendición de cuentas; asimismo, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales podrán generar otro tipo de espacios para garantizar la Participación y Control Social, de igual manera señala que los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse 1)P^' exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo V del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización de fecha 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 5 que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son Participación y Control Social, a cuyo efecto los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables, asimismo, en su Artículo 36 dispone que la carta orgánica o la norma municipal establecerá obligatoriamente, en coordinación con las organizaciones sociales ya constituidas, el ejercicio de la participación y control social, conforme a Ley, por su parte el Artículo 138 establece que la normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la Ley correspondiente, asimismo, que la Participación Social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación, mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los Gobiernos Autónomos en el marco de la Ley; por otro lado el Artículo 139 dispone que las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo los espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como los espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa, además de los canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.

Que, la Ley No. 341 de Participación y Control Social de fecha 05 de febrero de 2013 en su Artículo 41 establece que Las Máximas Autoridades de los Órganos del Estado, en todos los niveles y ámbitos territoriales, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas mixtas, garantizarán que en todos sus planes, programas y proyectos se contemple dentro de su presupuesto anual, los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social; asimismo, dispone que las Entidades Estatales de Fiscalización y Regulación que tengan competencias sobre cada área específica,



destinarán del presupuesto asignado por el Tesoro General del Estado, de los ingresos provenientes de las tasas de regulación, derechos, patentes, multas y otros ingresos; los recursos necesarios y suficientes para efectivizar el derecho de la Participación y Control Social a la calidad de los servicios de empresas privadas que presten servicios públicos o administren recursos fiscales para fines de la presente Ley, además, señala que el Estado Plurinacional garantizará que en todo Convenio u otro documento análogo de la cooperación externa para la ejecución de políticas, planes, programas y/o proyectos en función de la unidad, soberanía y los intereses del pueblo; contemple presupuesto destinado a la Participación y Control Social; por otro lado señala que el uso de los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, estarán sujetos a reglamentación especial emitida por autoridades competentes en todos los niveles del Estado, según corresponda, con participación de la sociedad civil organizada. Estos recursos estarán sujetos a fiscalización de acuerdo a normativa vigente; además que en ningún caso los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, serán asignados al pago de remuneraciones; los recursos destinados a los comités de vigilancia en los gobiernos autónomos, pasan al fortalecimiento de la Participación y Control Social representado por los tipos de actores establecidos en el Artículo 7 de la presente Ley. El uso y destino de estos recursos estará sujeto a fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a reglamentación.

Que, la Ley 2027 en su art. 8 incisos a), b), e), h), donde se establece los deberes de los funcionarios públicos, en el cual se establece de manera específica el "... Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado; las leyes y otras disposiciones legales; Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional; atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados, proporcionando información oportuna y fidedigna, sobre los asuntos inherente a sus funciones...".

Que, el inciso c) del artículo 1 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 1178 en su Capítulo V, refiere y establece claramente que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. Por lo cual el inciso a) detalla que la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

El Decreto Supremo N° 23318-A, del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en su artículo 3o (Responsabilidad) que a la letra dice "...El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas...". Mismas que llegarían a dependiendo del grado de responsabilidad por el incumplimiento a las normas e instructivas en cumplimiento de sus funciones.

Que, el Art. 18 parágrafo I) y II) del Decreto Municipal No. 014/2014, señala: I) La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmada por la Secretaria o Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II) Las secretarías y los secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, el Art. 5 parágrafos I) y II) numeral 4) del Decreto Municipal No. 014/2014, establece:
I) De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el Art. 410 parágrafo II) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia, La Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y La Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SECRETARÍAS (RAMS) (SECRETARÍAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES).**

Que mediante Decreto Municipal No. 94 de fecha 31 de enero de 2018 aprueba la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto conforme a la estructura reflejada en el ORGANIGRAMA que forma parte indisoluble del referido Decreto Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de CITE: PCSEA 053/2019 de fecha 04 de abril de 2019, presentado por el CONTROL SOCIAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO, donde solicitan VIABILIZAR EL 5to. SEMINARIO TALLER DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL, tema "SOCIALIZACION LEY 341 DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL", donde presentan CRONOGRAMAS y temas a exponer, también se adjunta en fotocopia simple de la Ley Municipal N° 011 de "Participación y Control Social".

Que, el Informe CITE: SMACG/DG/040/2019 de fecha 22 de julio de 2019, emitido por la Sra. María Elena Deheza Suarez, Directora de Gobernanza dependiente de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza concluye que, para el inicio y prosecución del trámite de Reintegro, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en el Manual de Organización y Funciones en el marco del Artículo 15 del Reglamento de Fondos en Avance del Órgano Ejecutivo Gobierno Autónomo Municipal de El Alto aprobado mediante RAME/073/19 de fecha 15 de julio de 2019, a través de Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza a su cargo, se emita la Resolución Administrativa Municipal Secretarial que autorice a la Dirección de Gobernanza el uso de los Fondos de la Participación y Control Social de acuerdo al presupuesto inscrito en el Programa Operativo Anual de la gestión en curso, cuyo cuentadante o beneficiario será la señora María Elena Deheza Suarez, requisito que permitirá viabilizar el desembolso a través de Reintegro.

Que, el Informe CITE: SMACG/AR/019/2019 de fecha 23 de julio de 2019, emitido por el Abg. Angelino Ramos Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza establece que, con la finalidad de proceder con las actividades destinadas al Fortalecimiento de la Participación y Control Social de los actores sociales del Municipio de El Alto e Informe CITE: SMACG/DG/040/2019 emitido por la Sra. María Elena Deheza Suarez DIRECTORA DE GOBERNANZA, corresponde que en cumplimiento a la RAME N°073/19 Reglamento de Fondos en Avance del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por intermedio de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza se emita la Resolución Municipal Administrativa de Secretaría (RAMS), que, **"Autorice a la DIRECCIÓN DE GOBERNANZA, el uso de los FONDOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL para el FORTALECIMIENTO de la Participación y Control Social de los actores sociales del Municipio de El Alto, de acuerdo al Presupuesto Operativo Anual vigente de la gestión 2019"**.

**POR TANTO.-**

El Secretario Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus facultades específicas conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo. N° 0181, Art. 6 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE. -

PRIMERO.- Se AUTORIZA a la Dirección de Gobernanza dependiente de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza el uso de los recursos para el Fortalecimiento de la Participación y Control Social de los actores sociales del Municipio de El Alto de acuerdo al Presupuesto aprobado en el Programa Operativo Anual vigente de la gestión 2019.

SEGUNDO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Primera de la presente Resolución y considerando lo señalado en el Artículo 15 del Reglamento de Fondos en Avance del Órgano Ejecutivo Gobierno Autónomo Municipal de El Alto aprobado mediante RAME/073/19 de fecha 15 de julio de 2019, se instruye a la Dirección de Gobernanza realizar la prosecución de trámites administrativos necesarios ante las instancias pertinentes asegurando su ejecución, quien deberá enmarcar sus actuaciones conforme las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público, Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y su Reglamento, Ley No. 2341 de procedimiento Administrativo, Ley No. 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N°073/19 y demás disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas a través de sus Unidades correspondientes, en coordinación con la Dirección de Gobernanza, proceder conforme los procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N°073/19 y normativa vigente.

CUARTO.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Secretarial, la Dirección de Gobernanza, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas y demás Unidades pertinentes de la Administración Municipal.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

cc/Despacho
cc/Secretarías Municipales
cc/SMACG

Henry Contreras Vasquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ASESOR LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO